

las inspecciones reglamentarias para el seguimiento del mismo, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE, y a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Pedragosa, Sociedad Anónima», en su factoría sita en polígono industrial «Las Quemadas», parcela 17, Córdoba, quedando sin efecto la concesión por Orden de 4 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se concede el Sello INCE al producto de acristalamiento térmico, de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Mavisur, Sociedad Anónima», en su factoría de Córdoba.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3341 *ORDEN de 1 de febrero de 2000 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de acristalamiento aislante térmico, fabricados por «Pedragosa, Sociedad Anónima», en su factoría de La Garriga (Barcelona).*

Por Orden de 19 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), fue concedido el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, al producto de acristalamiento térmico fabricado por «Acristalamientos Técnicos, Sociedad Anónima», en su factoría de La Garriga (Barcelona), con el nombre comercial de «Climalit»,

Habiendo presentado el fabricante solicitud para el cambio de razón social, comprobada la documentación presentada y habiéndose efectuado las inspecciones reglamentarias para el seguimiento del mismo, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del Sello INCE, y a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto de acristalamiento aislante térmico de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Pedragosa, Sociedad Anónima», en su factoría sita en polígono industrial «Congost», parcela 5, La Garriga (Barcelona), quedando sin efecto la concesión por Orden de 19 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se concede el Sello INCE al producto de acristalamiento térmico, de denominación comercial «Climalit», fabricado por «Acristalamientos Técnicos, Sociedad Anónima», en su factoría de La Garriga (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3342 *ORDEN de 1 de febrero de 2000 por la que se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a las espumas de poliuretano producidas «in situ», proyectadas por «Isopur Poliuretanos, Sociedad Limitada», con domicilio social en Tudela (Navarra), para su máquina de referencia número NA-5027-AY.*

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 15 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, y de acuerdo con las disposiciones reguladoras vigentes para espumas de poliuretano producidas «in situ»,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación al producto: Espumas de poliuretano producidas «in situ», de densidad mínima 30 kg/m³, proyectadas por «Isopur Poliuretanos, Sociedad Limitada», con domicilio social en polígono «Las Labradas», parcelas 4 a 7, Tudela (Navarra) para la máquina de referencia número NA-5027-AY.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 2000.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

3343 *ORDEN de 30 de enero de 2000 por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones, competencia del Ministerio de Fomento.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, modificados por el artículo 135 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, ha acordado abrir convocatoria pública para la concesión de subvenciones, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. *Finalidad y objeto.*—Con el objeto de contribuir a la mejora y perfeccionamiento de las actividades relacionadas con las materias que son competencias del Ministerio de Fomento, reguladas en el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» del 6), se podrán conceder subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actividades directamente vinculadas a las citadas materias, realizadas por personas jurídicas, entidades, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.

Segunda. *Créditos.*—Dichas subvenciones se concederán con cargo al concepto presupuestario 17.01.481, Programa 511D, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para el año 2000. Esta asignación presupuestaria será distribuida por resolución del Subsecretario del Departamento, teniendo en cuenta tanto la cuantía de los presupuestos asignados a cada órgano superior del Departamento, como el número de solicitudes que se presenten en demanda de subvenciones para la realización de actividades relacionadas con las competencias propias de cada uno de los mencionados órganos superiores.

Tercera. *Importe.*—1. El importe de las subvenciones contempladas en la presente Resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones del Departamento, de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La actividad para la cual se solicite subvención no podrá ser subvencionada con una cantidad superior a 5.000.000 de pesetas ni inferior al 20 por 100 de dicha cantidad, salvo razonada excepción apreciada por la Comisión de Selección.

Cuarta. *Actividades subvencionables.*—1. Las subvenciones objeto de este concurso se destinarán con carácter preferente a la realización de las siguientes actividades, relacionadas con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones:

- Proyectos de investigación, estudios y publicaciones.
- Cursos, seminarios y congresos.
- Otras actividades análogas.

2. Las actividades objeto de la subvención tendrán carácter concreto y singular y deberán realizarse en el período comprendido entre la fecha de publicación de esta convocatoria y el 30 de octubre del año 2000.

3. No serán subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las entidades concursantes.

4. No obstante, si el objeto social de las citadas entidades es la realización de alguna de las actividades a que se refiere el apartado 1 de estas bases, deberán certificar que las obligaciones o gastos ordinarios de funcionamiento imputados a la realización de la actividad subvencionada corresponden a aquellos que son estrictamente necesarios para el desarrollo efectivo de la citada actividad.

Quinta. *Solicitantes*.—1. Podrán participar en la convocatoria las personas jurídicas, asociaciones o instituciones que se propongan realizar alguna de las actividades a que se refieren las bases primera y cuarta.

2. A estos efectos, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Disponer de la estructura, solvencia, eficacia y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia necesaria para ello.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o internacionales a efectos de lo establecido en la base tercera.
- e) Acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en los términos que señalan los artículos 7 y 8 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21).
- f) Haber cumplido, en su caso, las obligaciones con el Ministerio de Fomento, derivadas de otras subvenciones y contratos obtenidos con anterioridad.

Sexta. *Solicitudes*.—1. Las solicitudes de subvención habrán de formularse por duplicado, con sujeción al modelo de instancia que se acompaña como anexo I de la presente Orden. Será remitido en sobre, dirigido al ilustrísimo señor Subsecretario de Fomento, con la inscripción «Convocatoria de subvenciones del Ministerio de Fomento para actuaciones relacionadas con las obras públicas, los transportes y las comunicaciones en el año 2000». Se indicará al dorso el nombre de la persona jurídica o institución solicitante, y se presentará en el Registro General del Ministerio de Fomento (paseo de la Castellana, número 67, 28071 Madrid) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y será de veinte días naturales.

3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Proyecto descriptivo de la actividad para la que se solicita la subvención, con la indicación, como mínimo, de los objetivos de la mismas, las actuaciones a desarrollar, la duración, el presupuesto global a emplear, así como los demás medios a utilizar y los resultados esperados.
- b) Hoja resumen de la actividad, según modelo que se adjunta como anexo II.
- c) Memoria del último ejercicio disponible de la entidad solicitante.
- d) Hoja resumen de la Memoria de la entidad, según modelo que se adjunta como anexo III.
- e) Declaración, en su caso, de las subvenciones o ayudas que el solicitante hubiese obtenido para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, según el modelo que se adjunta como anexo IV.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad tanto en la solicitud como en la Memoria podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada.

5. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos por los puntos anteriores, se requerirá a la persona o entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Séptima. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento*.—1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Selección, que será presidida por el Subsecretario del Ministerio de Fomento o persona en quien delegue, con nivel de Director general, e integrada, en calidad de Vocales, por un representante de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes, otro de la Subsecretaría del Departamento y otro de la Secretaría General de Comunicaciones, designados por su respectivo titular entre funcionarios con nivel de Subdirector general. Será Secretario de la Comisión, con voz y voto, el Director del Gabinete Técnico del Subsecretario.

2. La Comisión de Selección tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de cuantos informes estime necesario para resolver el procedimiento.
- b) Distribución de las solicitudes entre los órganos superiores del Departamento representados en la Comisión de Selección.
- c) Propuesta al Subsecretario de la distribución de la asignación presupuestaria.
- d) Evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de estimación que figuran en la base octava de la presente Orden.
- e) La formulación de la propuesta de Resolución a que se refiere el apartado siguiente.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento será el Subsecretario del Departamento, por delegación del Ministro, y a propuesta de la Comisión de Selección.

Octava. *Criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones*.—1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de subvenciones se tendrán en cuenta fundamentalmente:

- a) La adecuación de la actividad propuesta a los objetivos relacionados con las materias y actividades de las bases primera y cuarta.
- b) La adecuación del presupuesto a los objetivos del proyecto presentado, así como el grado de financiación obtenido de otras instituciones, su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y, por tanto, su efecto multiplicador.

2. Asimismo, se valorarán positivamente los siguientes criterios:

- a) La trayectoria profesional y experiencia organizadora de la entidad y, en su caso, del Director coordinador o responsable de la actuación propuesta.
- b) Las actividades de ámbito territorial más amplio. En este sentido se deberá acreditar el grado de implantación en el ámbito territorial sobre el que se proyecte la actividad.
- c) La acreditada especialización en la realización de la actividad para la que se solicita la subvención.
- d) La calidad de los medios materiales y personales que puede afectar a la realización de la actividad propuesta y capacidad de movilización.
- e) El exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Ministerio de Fomento respecto a subvenciones obtenidas con anterioridad.

Novena. *Resolución*.—1. La Comisión de Selección, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución al Subsecretario del Departamento.

2. Dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria o modificar la subvención solicitada, fraccionándola o reduciéndola según el interés del tema y las disponibilidades presupuestarias.

3. Será dictada por el Subsecretario del Ministerio de Fomento, por delegación del Ministro, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del vestíbulo del Ministerio de Fomento (paseo de la Castellana, 67).

4. La Resolución será notificada personalmente a los adjudicatarios por los medios previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en concreto, por correo certificado con acuse de recibo. A los solicitantes que no hayan resultado adjudicatarios se les comunicará la resolución igualmente por correo certificado con acuse de recibo.

5. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la misma.

6. Las resoluciones se dictarán en el plazo máximo de dos meses, a partir de la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el apartado 6.4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Décima. *Presentación de documentación complementaria*.—1. Los adjudicatarios deberán presentar, en el plazo de quince días naturales desde la fecha de notificación de la adjudicación de la subvención, la siguiente documentación:

- a) Escritura o documento de constitución de la entidad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente y copia compulsada de sus Estatutos, salvo en el caso de instituciones públicas que acrediten su condición de tal.
- b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.
- c) Documento acreditativo de que la persona solicitante es la representante legal de la entidad, con poder bastante en los supuestos en los que se actúe en nombre de otras personas.
- d) Copia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal.

e) Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social prevista en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21) mencionado en la base quinta de la presente resolución.

2. Recibida la documentación y comprobada su validez, se iniciará la tramitación para el pago de la subvención.

3. En el supuesto de la base decimotercera, deberá presentar, asimismo, la petición de financiación anticipada de la actividad con los datos bancarios donde se desee percibir la subvención.

Undécima. *Obligaciones del beneficiario.*—1. Tendrá la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar cualquiera de las actividades señaladas en la base segunda.

2. Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad subvencionada en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden y el 30 de octubre del año 2000.

b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o la adopción del comportamiento requerido, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención, con la aportación de los documentos que le sean exigidos conforme a lo dispuesto en la base décima.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la autoridad concedente, en su caso, antes de la finalización del período de realización de la actividad, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) En la documentación, carteles, propaganda, publicaciones, etc., que se elabore para su difusión pública, deberá figurar el logotipo del Ministerio de Fomento y la frase «Subvencionado por el Ministerio de Fomento». Según el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Duodécima. *Memoria justificativa y explicativa de la realización de la actividad subvencionada.*—Para que se proceda al pago de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario justifique como fecha límite el 30 de octubre del año 2000, que aquélla se aplica a la concreta actividad para la que se concede, a cuyos efectos deberá presentar:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, con las siguientes indicaciones:

- a) Breve introducción del contenido de la actividad.
- b) Presupuesto final de la actividad, con especificación de los gastos e ingresos, si los hubiere, así como de la subvención otorgada y otras financiaciones obtenidas.
- c) Modificaciones solicitadas, en su caso.
- d) Localización territorial de la actividad.
- e) Objetivos conseguidos, cuantificados en la medida de lo posible.
- f) Metodología o instrumentos utilizados.
- g) Actuaciones realizadas.
- h) Resultados obtenidos cuantificados y/o valorados.
- i) Desviaciones respecto de los objetivos previstos.
- j) Conclusiones.

2. Facturas y cualquier otra documentación acreditativa de la aplicación concreta de los fondos concedidos. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su consulta y devolución. Deberá acompañarse de una relación donde figuren todos los justificantes por cada concepto de gastos autorizado.

Decimotercera. *Financiación anticipada.*—1. En el caso de que la actividad en cuestión no se pueda realizar con antelación por requerir ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, podrá solicitarse por el adjudicatario la financiación anticipada de la misma con carácter total o parcial, siempre que el mismo presente aval bancario por el importe a anticipar, ante la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda, donde quedará custodiado. Dicho aval habrá de ajustarse al modelo incluido como anexo V de la convocatoria.

2. El resguardo del depósito original se entregará en la Subsecretaría del Ministerio de Fomento, para incorporar al expediente.

Decimocuarta. *Modificación y variación.*—1. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, para la misma actividad podrá dar lugar a la modificación de la concesión o, en su caso, a la anulación de la misma.

2. Las entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada a fin de que, si se estima de la suficiente entidad, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del programa subvencionado como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Decimoquinta. *Revocación y reintegros.*—1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre. Una vez acordado su procedencia, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Decimosexta. *Responsabilidad y régimen sancionador.*—Las personas jurídicas adjudicatarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Madrid, 30 de enero de 2000.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO I

Modelo de instancia

Don, domiciliado en, calle/plaza, número, con documento nacional de identidad número, número de identificación fiscal, en su propio nombre/representación de

Ante V. I.

Expone: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que ha promovido el Ministerio de Fomento y se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de de del año 2000, y considerando reunir los requisitos exigidos, acepta en todos sus términos la base de la citada convocatoria y, adjuntando la documentación requerida, solicita la concesión de una de dichas subvenciones, por importe de (aquí la cantidad que solicite expresada en cifras y letras) pesetas, para financiar la actividad denominada

Es por lo que de V. I. solicita: Acepte la presente instancia, con su Memoria aneja, y la someta a la consideración de la Comisión de Selección que V. I. preside.

En a de de 2000.

(Firma)

Ilmo. Sr. Subsecretario de Fomento.

ANEXO II

Modelo de proyecto descriptivo de la actividad hoja resumen de la actividad

1. Denominación de la institución/entidad/persona física
2. Sede social/domicilio: En, calle/plaza, número, teléfono (.....), código postal
3. Año de iniciación de actividades en relación con la materia para la que solicite la subvención
4. Ámbitos de actuación:
Local Provincial Regional Nacional Internacional
5. Breve resumen de las principales actividades realizadas o en curso
6. Objeto para el que se solicita la subvención (objetivos, medios disponibles, fechas y lugares de celebración o realización y participantes previstos).
7. Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención:

Concepto de ingreso	Pesetas	Concepto de gasto	Pesetas
.....
Total	Total

8. Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del objeto para que se solicita la subvención
9. Caso de que se apruebe su solicitud, de subvención, si desea subvención anticipada SÍ/NO.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III

Hoja resumen de la Memoria de la entidad. Año 1999

1. Denominación de la institución/entidad/persona física
2. Sede social/domicilio: En, calle/plaza, número, teléfono (.....), código postal
3. Actividades en general y en relación con la materia para la que se solicite la subvención
4. Ámbitos de actuación:
Local Provincial Regional Nacional Internacional
5. Breve resumen de las principales actividades realizadas durante 1999
6. Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la entidad:

Concepto de ingreso	Pesetas	Concepto de gasto	Pesetas
.....
Total	Total

7. Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social de la entidad

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IV

Declaración de recepción de otras ayudas

1. Denominación de la institución/entidad/persona física
2. Sede social/domicilio: En, calle/plaza, número, teléfono (.....), código postal
3. La entidad declara:
 I haber recibido una subvención de para la actividad de por valor de pesetas de
 II no haber recibido ninguna subvención para la actividad de de ningún organismo público o privado, nacional o internacional.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO V

Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), número de identificación fiscal, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en, en la calle/plaza/avenida código postal, y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

Avala a (nombre y apellidos o razón social del avalado), número de identificación fiscal, en virtud de lo dispuesto por (norma/s y artículo/s que imone/n la construcción de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes (detallar la obligación asumida por el garantizado), ante (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de (en letra) pesetas, (en cifra) pesetas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos, con sujeción a los términos previstos en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa general reguladora de la Caja General de Depósitos.

..... (lugar y fecha)
 (razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

Verificación de la representación por la asesoría jurídica de la CDG o Abogacía del Estado		
Provincia:	Fecha:	Número o código:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3344 RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el segundo semestre del año 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo